



SIGMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: OMAR ELNESER OSMAN

Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-0062-00

El señor **OMAR ELNESER OSMAN**, actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, pretende la nulidad el acto administrativo contenido en el Oficio No. EX – E 7441 del 6 de noviembre de 2019 expedido por el Agente interventor de la demandada por medio del cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago de los intereses de las cesantías causadas desde 1997 a 2018.

Como consecuencia de la declaración formulada solicita se condene a la demandada reconocer, liquidar y pagarlos intereses de las cesantías causados, que dichas sumas sean indexadas además del pago de la sanción correspondiente por el no pago oportuno de las mismas junto a los demás emolumentos que haya derecho.

Revisado el plenario se constata por el Despacho que a la fecha, se encuentra subsanado el requerimiento realizado, aportándose por la parte actora la constancia de notificación solicitada, cumpliendo así con los requisitos exigidos para la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por **OMAR ELNESER OSMAN**,



República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

contra la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y la entidad demandada.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXTO: Corroborado por secretaría la remisión por parte de la actora, de la demanda y sus anexos al demandado, la notificación personal del asunto se limitará al envío del presente auto al demandado, ello de conformidad con el inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código



SIGMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37dfb8f5216681847e624389d5568bcfc6b1fdeef70109d0e7e927581240
e98

Documento generado en 05/02/2021 09:14:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>